El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 17/12/2024 06:26

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32198

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LIMA, PUNO, HUANCAVELICA Y HUÁNUCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los siguientes sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco:

a) Sitio arqueológico Pollurua de Paclas en el distrito de San Jerónimo, provincia de Luya, departamento de Amazonas.
b) Sitio arqueológico de Carachupa en el distrito de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
c) Sitio arqueológico de Pacopampa en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
d) Sitio arqueológico de Tantarica en la provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.
e) Sitio arqueológico de Cantamarca en la provincia de Canta, departamento de Lima.
f) Sitio arqueológico de Ranrapata en el centro poblado Ccaccasiri, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.
g) Sitio arqueológico de Garu en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.
h) Sitio arqueológico de Colo Colo en el distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno.
i) Sitio arqueológico Trinchera en el distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno.
j) Sitio arqueológico de Maukallaqta en el distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2354583-1

LEY Nº 32199

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"**Artículo 24.** Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[…]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;

[…]

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

[…]

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[…]

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe

del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.
Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.
En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2354583-2

LEY Nº 32200

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecnoecológico en la provincia de Huarmey, departamento de Áncash, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social que garantice el crecimiento coordinado de las industrias de dicho departamento con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medioambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción (Produce), en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash y la Municipalidad Provincial de Huarmey, de conformidad con sus atribuciones y competencias, llevará a cabo las acciones necesarias para realizar los estudios técnicos orientados a la implementación del parque industrial tecnoecológico en la provincia de Huarmey, departamento de Áncash. El Gobierno Regional de Áncash determinará la ubicación geográfica para la construcción e implementación del referido parque.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2354583-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 007-2024-2025-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA EL CIUDADANO VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA POR LA COMISIÓN DE DELITOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El 27 de abril de 2023 el congresista de la República, Alejandro Muñante Barrios, presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 367 contra el señor VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA, en su condición de exministro de Salud, por la presunta infracción a los artículos 9 y 128 de la Constitución Política del Perú, y por la posible comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

SEGUNDO. El 16 de mayo de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales —de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literales a) y c), del Reglamento del Congreso de la República— aprobó el informe de calificación de la Denuncia Constitucional 367, admitiendo a trámite en el extremo de presunta infracción al artículo 9 de la Constitución y posible comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales e improcedente en el extremo de infracción constitucional al artículo 128.

TERCERO. El 06 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente acordó otorgar el plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

CUARTO. El 24 de julio de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar